

ORDENANZA N° 1665/02

VISTO:

La Ordenanzas Municipales N° 626/93 y N° 1569/02
y sus modificatorias;
La Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 1569/02 establece un Régimen de Fomento para la radicación de nuevas industrias, como así mismo para la ampliación de las existentes, otorgando a tal fin exenciones en el pago de tributos municipales, dejando fuera del marco de la misma a los Microemprendimientos;

Que la gravísima situación socioeconómica por la que atraviesa el país, y que no escapa a Río Grande, hace necesario la adopción de medidas que tiendan fomentar la apertura de nuevos Microemprendimientos;

Que los Microemprendimientos constituyen unos de los elementos más dinámicos de la economía, constituyendo una de las fuentes principales de empleo y autoempleo;

que en consecuencia, la expansión y fortalecimiento del sector contribuye al desarrollo económico y atempera los conflictos sociales, ayuda a frenar la migración a las grandes urbes y hace un aporte significativo para alentar una distribución del ingreso más equitativo, y teniendo en cuenta que principalmente en la última década estos sectores desarrollaron su actividad en condiciones netamente desfavorables, debido a la falta de una política pública que los favoreciese, la desatención del sistema financiero y con la finalidad de reconstruir el tejido microempresario y procurar que su actividad se haga sustentable en el tiempo, es que se hace prioritario avanzar sobre estos sectores, a través, de medidas concretas que alivianen la pesada carga de estas personas que han optado por esta difícil y eficaz alternativa como medio de vida.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCIÓN LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) ESTABLECESE un Régimen de exenciones o beneficios, destinados a fomentar proyectos de emprendimientos productivos radicados y a radicarse en la ciudad de Río Grande.

Art. 2º) Los beneficios a los que podrán acogerse los Microemprendimientos alcanzados por la presente Ordenanza serán los siguientes:

- a) Pago del 30% del derecho de habilitación.
- b) Exención de las tasas por Servicios de Inspección, de Seguridad e Higiene, la que se otorgará en forma anual en los porcentajes determinados por la siguiente escala:

	Periodo Porcentaje en exención	en	años
	Del 1° al 5° año		70%
50%	6°		año
40%	7°		año
30%	8°		año
20%	9°		año
10%	10°		año

Art. 3°) Se consideran beneficiarios aquellos proyectos productivos que reúnan los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación (SEPyME). Ley Nacional N° 25.300, en el artículo 1° del Título I, para la microempresa.

Art. 4°) Para el otorgamiento de los beneficios, los microemprendedores deberán acreditar un plan de negocios que acompañe al proyecto productivo, de tal forma que la Dirección de Estudios y Proyectos, a través, del Departamento de Asistencia a las MIPyMES, analice la factibilidad, rentabilidad y costos de producción del microemprendimiento, cantidad de mano de obra afectada y sustentabilidad del emprendimiento.

Art. 5°) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2002.
OMV.